

Décima edición

De los **Títulos** **Valores**

Incluye:

- **PRINCIPIOS GENERALES**

(Letra de cambio, pagaré,
Facturas cambiarias y cheque)

- **NO SON TÍTULOS VALORES**

(Carta de porte conocimiento de embarque,
certificado de depósito y bono de prenda)

Lisandro Peña Nossa

ECOE
EDICIONES



Universidad del
Rosario

Colegio de
Abogados Rosaristas

DE LOS TÍTULOS VALORES

LISANDRO PEÑA NOSSA PROFESOR
EMÉRITO M.B.A. PROFESOR UNIVERSITARIO

DÉCIMA EDICIÓN

Peña Nossa, Lisandro

De los títulos-valores / Lisandro Peña Nossa. -- 10a. ed. --

Bogotá : Ecoe Ediciones, 2016.

387 p. -- (Ciencias políticas. Derecho)

“Incluye Principios generales (letra de cambio, pagaré, facturas cambiarias y cheque). No son títulos valores (carta de porte conocimiento de embarque, certificado de depósito y bono de prenda)”. -- Incluye bibliografía.

ISBN 978-958-771-338-1 -- 978-958-771-339-8 (e-book)

1. Títulos valores – Legislación - Colombia 2. Valores – Legislación - Colombia 3. Documentos negociables – Legislación - Colombia I. Título II. Serie

CDD: 346.861092 ed. 23

CO-BoBN- a979365



Colección: *Derecho*
Área: *Derecho*

ECOE
EDICIONES



© Lisandro Peña Nossa

© Ecoe Ediciones Ltda.

e-mail: info@ecoeediciones.com

www.ecoeediciones.com

Carrera 19 # 63C 32, Tel.: 248 14 49

Bogotá, Colombia

Décima edición: Bogotá, abril de 2016

ISBN: 978-958-771-338-1

e-ISBN: 978-958-771-339-8

Dirección editorial: Andrés Delgado

Coordinación editorial: Angélica García Reyes

Corrección de estilo: Camilo Moreno

Diagramación: Yolanda Madero

Carátula: Wilson Marulanda Muñoz

Impresión: Editorial Kimpres

Calle 19 Sur N°. 69 C 17

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados

*A mi esposa María Consuelo y a mis hijos
María Constanza y Luis Fernando.*

Lisandro Peña Nossa

Contenido

PARTE 1. DE LOS TÍTULOS VALORES SECCIÓN PRIMERA. DE LOS TÍTULOS VALORES EN GENERAL

PRÓLOGO	XIX
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SISTEMAS CAMBIARIOS	3
1. Antecedentes	4
2. Derecho Cambiario en Colombia.....	6
CAPÍTULO 2. CONCEPTO DE TÍTULO VALOR Y SUS PRINCIPIOS RECTORES.....	9
1. Terminología utilizada para designar al título valor	9
2. Noción de título valor	11
2.1 Características del título valor	12
2.1.1 Es un documento.....	12
2.1.2 El título valor como documento electrónico.....	12
2.1.3 El título valor como documento público o privado	15
2.1.4 Presunción de autenticidad de los títulos valores	16
2.1.5 El título valor como documento probatorio.....	17
2.1.6 El título valor como documento constitutivo.....	18
2.1.7 Título valor como documento original. Valor de las fotocopias	19
2.1.8 Título valor como bien mueble.....	21
2.2 Principios rectores intrínsecos al título valor.....	23
2.2.1 La literalidad	23
2.2.1.1 Concepto	23
2.2.1.2 Diferencias en la expresión del valor.....	26
2.2.1.3 Alteración del texto	27
2.2.1.4 Títulos valores cuya literalidad remite a otros documentos	29
2.2.1.5 Documentos anexos al título valor.....	30
2.2.2 La autonomía	31
2.2.3 Legitimación	33
2.2.3.1 Concepto	33
2.2.3.2 Legitimación activa.....	35
2.2.3.3 Legitimación pasiva.....	36
2.2.4 Incorporación	38

CAPÍTULO 3. ELEMENTOS ESENCIALES GENÉRICOS DEL TÍTULO VALOR	43
1. Elementos del negocio jurídico	43
1.1 Elementos esenciales	44
1.2 Elementos de la naturaleza	44
1.3 Elementos accidentales	44
2. Ineficacia de los negocios jurídicos en el Código de Comercio.....	45
2.1 La ineficacia liminar	45
2.2 La inexistencia	47
2.3 La nulidad absoluta.....	49
2.4 La anulabilidad o nulidad relativa	50
2.5 La inoponibilidad.....	50
2.6 Nulidad parcial y nulidad en negocios plurilaterales.....	50
2.7 La conversión del acto jurídico en negocio distinto	52
3. Elementos esenciales comunes a todo título valor.....	52
3.1 Mención del derecho que el título incorpora	53
3.2 Fecha y lugar de creación del título valor.....	53
3.3 El lugar en que se cumple la obligación cambiaria:	55
3.4 La firma de quien lo crea	57
3.5 Teoría de la creación y teoría de la emisión.....	57
3.6 Crítica a la consideración del nombre del título valor como elemento esencial.....	60
3.7 Elementos esenciales del Título valor electrónico.....	62
 CAPÍTULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES	 65
1. Idea previa	65
2. Títulos nominativos, a la orden, y al portador	65
2.1 Títulos nominativos	67
2.2 Títulos a la orden	68
2.3 Títulos al portador.....	71
2.4 El título electrónico como título nominativo, a la orden y al portador	73
3. Títulos causales y abstractos	75
3.1 Títulos causales.....	76
3.2 Títulos abstractos	76
3.3 Importancia de que en el título se incorpore el negocio causal	76
4. Títulos con espacios en blanco.....	81
4.1 Concepto	82
4.1.1 La firma de quien crea el título valor o de quien tiene la intención de que el documento que suscribe absolutamente en blanco se convierta en título valor.	82
4.1.2 El título con espacios en blanco o absolutamente en blanco	83
4.1.3 Las instrucciones o autorizaciones	86
4.2 Aspectos relacionados con los títulos en blanco.....	88

4.2.1	Quién puede llenar los espacios en blanco o el título absolutamente en blanco	88
4.2.2	Quién otorga las instrucciones	89
4.2.3	En qué término se debe completar el título.....	89
4.2.4	¿Se requiere carta de instrucciones?	91
4.2.5	A quién corresponde la carga de la prueba	93
4.3	Transferencia de los títulos en blanco.....	95
4.4	Los títulos en blanco o con espacios en blanco en el título valor electrónico.....	95
5.	Títulos crediticios, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.....	97
5.1	Títulos de contenido crediticio	97
5.1.1	Los intereses	98
5.1.1.1	Clases de intereses	98
5.1.1.2	Clases de tasas de interés	98
5.1.1.3	Quién fija las tasas máximas de interés	99
5.1.1.4	Sanciones por sobrepasar los límites permitidos en el cobro de intereses	100
5.1.1.5	Quién certifica las tasas de interés	101
5.1.1.6	Interés de usura	101
5.1.1.7	Intereses sobre intereses.....	102
5.1.1.8	Reajuste de los intereses cuando estos se han estipu- lado en una tasa fija y la superintendencia financiera a certificado una tasa de interés inferior a aquella. ...	102
5.2	Títulos corporativos o de participación	104
5.3	Títulos de tradición o representativos de mercancías	106
6.	Títulos principales y accesorios	107
7.	Títulos simples y complejos.....	107
8.	Títulos en moneda nacional o extranjera	107
8.1	Títulos emitidos en moneda extranjera.....	107
8.2	Pago de títulos valores en moneda extranjera.....	108
8.3	Tasas de cambio a considerar para el pago de títulos valores en moneda extranjera.	108
9.	Títulos nacionales y extranjeros.....	108
10.	Títulos nominados e innominados	110
11.	Diferencias entre el valor y el título valor	111
CAPÍTULO 5. DEL ENDOSO Y SUS CLASES		113
1.	Introducción.....	113
2.	Concepto y características.....	114
3.	Requisitos esenciales del endoso	116
3.1	El endoso debe constar en el cuerpo del título valor o en hoja adherida a él.....	116

3.2	El endoso debe cumplir una función legitimadora	118
3.3	Por medio del endoso se transfiere un derecho autónomo e independiente	119
3.4	Por el endoso no se varia el contenido del título valor	120
3.5	El endoso en un título valor electrónico	120
3.5.1	La entrega de un título electrónico	122
3.5.2	El título electrónico original	123
4.	Sujetos del endoso	124
4.1	El endosante	124
4.1.1	Quien puede ser endosante	125
4.1.1.1	Endoso efectuado por representante en virtud de la voluntad del legítimo tenedor.	125
4.1.1.2	Endoso por mandatario sin facultades para representar	126
4.1.1.3	Endoso por sociedades mercantiles.	126
4.1.1.4	Endoso por factores	128
4.2	El endosatario	128
4.2.1	Quien puede ser endosatario	130
4.2.1.1	Personas ajenas a la relación cambiaria	130
4.2.1.2	Personas Intervinientes en la relación cambiaria (endoso en retorno)	130
4.2.1.2.1	El endosante que vuelve a ser endosatario	131
4.2.1.2.2	El aceptante como endosatario	132
4.2.1.2.3	El girador de una letra no aceptada como endosatario.	132
4.2.1.2.4	El avalista como endosatario	132
5.	Diversas clases de endoso	132
5.1	Endoso pleno y endoso limitado	132
5.1.1	Endoso en propiedad	133
5.1.2	Endoso en procuración	134
5.1.3	Endoso en garantía o en prenda	136
5.2	Endoso sin responsabilidad	142
5.2.1	Endoso sin responsabilidad por voluntad del endosante	142
5.2.2	El endoso en procuración como endoso sin responsabilidad.	142
5.2.3	La transferencia por recibo produce efectos de endoso sin responsabilidad	143
5.2.4	La transferencia por medio distinto del endoso produce efectos de endoso sin responsabilidad	143
5.2.5	El endoso judicial produce efectos de endoso sin responsabilidad.	144
5.2.6	El endoso posterior al vencimiento como endoso sin responsabilidad	144
5.2.7	Endoso legal y endoso entre bancos	147
5.3	Endoso completo y endoso incompleto	147

2.8	Formalidades del aval	193
2.9	En qué lugar debe incorporarse el aval	194
2.10	Fórmula en la que se debe expresar el aval	195
2.11	La firma del avalista	196
2.12	Inobservancia de las formalidades del aval	196
2.13	Excepciones del avalista frente al tenedor	196
2.14	Cuando se extingue la obligación del avalista	197
2.15	La firma por acomodamiento	197
2.16	El aval y la fianza	199
2.17	El aval y el endoso	200
2.18	El avalista en los títulos valores	201
3.	El codeudor solidario	202
3.1	Noción de codeudor solidario	202
3.2	Efectos jurídicos de la solidaridad entre obligados en un mismo grado.	203
3.3	Renuncia a la prescripción e interrupción a la prescripción	205
3.3.1	Renuncia a la prescripción	206
3.3.2	Interrupción de la prescripción	208
4.	Pago parcial de un título valor	211
CAPÍTULO 8. DEL TENEDOR EN LOS TÍTULOS VALORES		213
1.	Introducción	213
2.	El tenedor en los títulos valores	213
3.	El tenedor legítimo	214
4.	El tenedor de buena fe (simple y cualificada o exenta de culpa)	216
5.	El tenedor de buena fe y el tenedor de buena fe exenta de culpa en el campo penal.....	220
6.	Tenedores colectivos (conjunción gramatical y/o).....	223
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS VALORES EN PARTICULAR		
CAPÍTULO 1. LETRA DE CAMBIO.....		227
1.	Reseña histórica	227
2.	Función económica	228
3.	Concepto	228
4.	Clasificación de las letras de cambio	229
4.1	Documentaria.....	229
4.2	Domiciliaria	229
4.3	Incompleta	229
4.4	En blanco	229
5.	Sujetos.....	229
5.1	Librador o girador	229
5.2	Librado o girado	230
5.3	Tenedor o tomador	230

6.	Requisitos de la letra de cambio.....	231
6.1	Requisitos de fondo	231
6.1.1	Capacidad o habilidad para ejercer el comercio	231
6.1.2	Consentimiento	231
6.1.3	Causa.....	232
6.1.4	Objeto.....	232
6.2	Requisitos de forma	232
6.2.1	Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero	233
6.2.2	Nombre del girado	233
6.2.3	Indicación de si es pagadera a la orden o al portador	233
6.2.4	Forma de vencimiento	233
6.2.5	La expresión de que es letra de cambio	235
7.	Aceptación de la letra de cambio	235
7.1	Concepto	235
7.2	Características.....	235
7.2.1	Acto jurídico unilateral	235
7.2.2	Acto cambiario.....	236
7.2.3	Abstracto.....	236
7.2.4	No es necesaria	236
7.2.5	Total o parcial	236
7.2.6	Pura y simple	236
7.2.7	Irrevocable	236
7.3	Requisitos	236
7.4	Presentación para la aceptación.....	237
7.4.1	Potestativa.....	237
7.4.2	Obligatorio	237
7.4.3	Innecesaria	237
7.4.4	Prohibida.....	238
7.5	Tiempo para la aceptación	238
7.5.1	En las letras giradas a la vista	238
7.5.2	En las letras giradas a día cierto, determinado o no	238
7.5.3	En las letras giradas a día cierto después de la fecha	238
7.5.4	En las letras giradas con vencimientos ciertos y sucesivos ...	238
7.5.5	En las letras giradas a día cierto después de la vista	238
7.6	Lugar de la presentación para la aceptación	238
7.7	Efectos	239
7.8	Clases de aceptación	239
7.8.1	Aceptación rehusada	239
7.8.2	No aceptación	239
7.8.3	Negativa de aceptación	239
7.8.4	Aceptación parcial	240
8.	Pago de la letra de cambio	240
8.1	Presentación para el pago	240

8.2	Tiempo para la presentación	241
8.3	Término de la presentación para pago de la letra a la vista	241
8.4	Lugar para la presentación	242
8.5	Sujetos que participan	242
8.6	Formas de pago	243
8.6.1	Pago total	243
8.6.2	Pago parcial	243
8.6.3	Pago anticipado	244
8.6.4	Pago mediante depósito	244
8.6.5	Pago por consignación	245
8.7	Efectos del pago total	245
9.	Cláusulas especiales en la letra de cambio	246
9.1	Cláusula de interés	246
9.2	Cláusula de interés sobre interés	246
9.3	Cláusula de cambio	247
9.4	Cláusula de documento contra aceptación o pago	247
9.5	Cláusula de valor recibido	247
9.6	Cláusula “no a la orden”	247
9.7	Cláusula de exoneración de responsabilidad del girador	247
9.8	Cláusula “sin protesto”	248
9.9	Cláusulas de “no aceptable” y “no negociable”	248
9.10	Cláusula de recomdatario	248
10.	El protesto	248
10.1	Concepto	248
10.2	Características	249
10.3	Clases	249
10.4	Quien debe solicitarlo	249
10.5	Contenido y realización del protesto	250
10.6	Lugar donde debe hacerse	250
10.7	Efectos	251
10.8	Término en que debe realizarse	251
10.9	El protesto bancario	251
11.	Noticia de aviso o rechazo	251
11.1	Concepto	252
11.2	Término en que debe darse el aviso	252
11.3	Efectos de la omisión	252
12.	Prescripción de la acción cambiaria	252
12.1	Frente a los endosantes	253
12.2	Frente al último tenedor	253
12.3	Frente al girado	253
CAPÍTULO 2. EL PAGARÉ		255
1.	Reseña histórica	255

2. Función económica	256
3. Concepto	256
4. Sujetos	256
5. Características	257
6. Requisitos del pagaré	257
6.1 Esenciales	257
6.2 Requisitos no esenciales	258
7. Pago	259
7.1 Aceleración del pago	259
8. Protesto	261
9. Clases de pagarés	261
10. Normas de la letra de cambio aplicables al pagaré	262
11. Diferencias entre la letra de cambio y el pagaré	263
12. Acción cambiaria	264
12.1 Acción de regreso	264
12.2 Acción directa	264
12.3 Prescripción y caducidad de las acciones cambiarias	264
CAPÍTULO 3. LA LIBRANZA	265
1. Concepto	265
2. Sujetos	265
3. Requisitos	266
4. Obligaciones.....	266
4.1 Obligaciones del beneficiario	266
4.2 Obligaciones de la entidad pagadora	266
4.3 Obligaciones de la entidad operadora.....	267
5. Condiciones de los créditos de libranza	267
CAPÍTULO 4. FACTURAS CAMBIARIAS.....	269
1. Reseña histórica	269
2. Función económica	269
3. Concepto	270
4. Sujetos.....	270
5. Características de la factura	271
5.1 Es un título a la orden	271
5.2 Es un título causal.....	271
5.3 Es un título abstracto	272
5.4 Es un título de contenido crediticio	272
6. Requisitos	272
6.1 Requisitos generales	273
6.2 Requisitos especiales	273
7. Omisión de los requisitos de la factura	274
8. Aceptación de la factura	274

8.1	Aceptación expresa	274
8.2	Aceptación tácita	274
9.	Negociabilidad de la factura.....	276
10.	Pago	277
10.1	Cláusula aceleratoria.....	277
11.	Aplicación de normas relativas a la letra de cambio	277
12.	Diferencias entre la factura cambiaria y la letra de cambio.....	278
13.	Acción cambiaria y excepciones.....	279
CAPÍTULO 5. EL CHEQUE	281
1.	Reseña histórica	281
2.	Función económica	281
3.	Concepto	281
4.	Sujetos.....	282
4.1	El Librador.....	282
4.2	El librado	282
4.3	El beneficiario	282
5.	Cuenta corriente	283
6.	Requisitos formales esenciales.....	283
7.	Negociabilidad de los cheques.....	285
8.	Provisión de fondos	285
9.	Presentación y pago del cheque	285
9.1	El pago	285
9.2	Pago parcial y sanción por no pago	286
9.3	Términos para la presentación del cheque para el pago, pago por fuera de término y efectos de la no presentación en término.	286
9.3.1	Pago por fuera de termino a cargo del librador.....	287
9.3.2	Efectos de la no presentación del cheque dentro del término	287
9.4	Presentación en cámara de compensación.....	288
9.5	Sanción por no pago sin justa causa.	288
9.6	El protesto	289
9.6.1	Efectos del protesto.....	289
9.6.2	Requisitos del protesto.....	290
10.	Revocabilidad del cheque	290
11.	Responsabilidad por el pago de cheques falsos, adulterados o perdidos..	291
12.	Caducidad del cheque y la prescripción.....	292
12.1	Renunciabilidad de la caducidad y la prescripción	293
12.2	Suspensión de la caducidad e interrupción de la prescripción	293
13.	Cheques especiales	293
13.1	Cheque cruzado	293
13.2	Cheque para abono en cuenta	294
13.3	Cheque certificado	295
13.4	Cheque con provisión garantizada.....	296

13.5 Cheques de gerencia.....	297
13.6 Cheque de viajero.....	297
13.7 Cheque fiscal.....	297
14. Acción penal.....	298

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTOS CAMBIARIOS

CAPÍTULO 1. ACCIÓN CAMBIARIA	301
1. Acción cambiaria	301
2. Procedencia de la acción cambiaria	302
3. Acción cambiaria directa y de regreso.....	302
4. Cobro extrajudicial.....	303
5. Caducidad de la acción cambiaria	303
CAPÍTULO 2. EXCEPCIONES A LA ACCIÓN CAMBIARIA.....	307
1. Concepto	307
2. Cuáles son las excepciones cambiarias.....	308
2.1 En qué consiste la excepción cambiaria que se funda en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.....	309
2.2 En qué consiste la excepción cambiaria de incapacidad del demandado al suscribir el título.....	310
2.3 En qué consiste la excepción cambiaria de falta de representación o poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.....	311
2.4 En qué consiste la excepción cambiaria sobre la omisión de los requisitos que debe contener el título que la ley no supla expresamente	313
2.5 En qué consiste la excepción cambiaria de alteración del texto del título	315
2.6 En qué consiste la excepción cambiaria que se funda en la no negociabilidad.....	318
2.7 En qué consiste la excepción cambiaria que se funda en quitas o en pago total o parcial siempre que conste en el título.....	318
2.8 En qué consiste la excepción cambiaria de consignación o depósito del importe del título valor.....	319
2.9 En qué consiste la excepción cambiaria que se funda en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago.....	320
2.10 En qué consiste la excepción cambiaria de caducidad y prescripción, y la falta de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.....	321
2.11 Excepción por falta de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.....	323
2.12 En qué consiste la excepción cambiaria de falta de entrega o de entrega sin intención de hacer negociable el título.....	323

2.13 En qué consiste la excepción que permite oponer el negocio de origen o de creación, o de transferencia del título valor contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.....	323
2.14 Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor	325

CAPÍTULO 3. PAGO CON TÍTULOS VALORES, ACCIONES CAUSALES Y LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO.....

1. Pago con títulos valores	327
2. Aproximación internacional.....	328
3. Regulación nacional.....	330
3.1 Regulación remisionista.....	330
3.2 Regulación general	331
4. Alcance del artículo 882 del Código de Comercio	332
4.1 ¿Existe contradicción entre los artículos 643 y 882 del Código de Comercio?	332
4.2 ¿Está obligado el acreedor a recibir títulos valores como forma de pago?	334
4.3 ¿Qué requisitos deben darse para que se entienda extinguida la obligación mediante la entrega de títulos valores?	334
4.4 ¿Qué consecuencias acarrea la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio?	335
4.5 ¿A partir de qué momento se entienda extinguida la obligación para cuyo pago se entregaron al acreedor títulos valores de contenido crediticio?.....	336
4.6 Si el título es rechazado o no pagado, ¿a partir de qué momento se entiende que el deudor está en mora del cumplimiento de la obligación causal?.....	336
4.7 ¿Cuáles alternativas jurídicas tiene el acreedor que recibió como medio de pago un título que fue rechazado o no pagado?	337
4.8 ¿Cuáles son las condiciones necesarias para que proceda la acción causal de una obligación para cuyo pago se entregó un título valor de contenido crediticio?.....	338
4.9 ¿Qué ocurre cuando la acción cambiaria directo o de regreso del título dado en pago prescribe o caduca?	340
4.10 ¿Cuál es la finalidad de la acción de enriquecimiento cambiario? ...	342
4.11 ¿Qué requisitos deben confluir para que proceda la acción de enriquecimiento cambiario?.....	344
4.12 ¿Cuál es el término de prescripción de la acción de enriquecimiento cambiario y desde qué momento se cuenta?.....	345

4.13 ¿La acción de enriquecimiento cambiario vulnera el principio constitucional del non bis in idem?	347
4.14 Para probar el empobrecimiento o el enriquecimiento, ¿basta allegar el título al proceso?	348
CAPÍTULO 4. COBRO DEL TÍTULO VALOR	351
1. Títulos ejecutivos	351
2. Requisitos del título ejecutivo	352
3. Etapas del proceso ejecutivo	355
3.1 Demanda ejecutiva	355
3.2 Mandamiento de pago	355
3.3 Actitudes del demandado frente al mandamiento de pago	356
3.4 Excepciones previas y de fondo	356
3.5 Medidas cautelares	357
3.5.1 Solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo.	357
CAPÍTULO 5. REPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES	359
1. Introducción	359
2. Cancelación	359
3. Reposición	360
4. Reivindicación	360
5. Procedimiento de cancelación y reposición de un título valor	361
5.1 Legitimación para adelantar el trámite - partes del procedimiento .	361
5.2 Trámite de la solicitud de cancelación y reposición	361
6. Demanda de reposición, cancelación y reivindicación	361
6.1 Juez competente	362
6.2 Legitimación demanda de cancelación y reposición – partes del proceso	362
6.3 Procedimiento demanda de cancelación y reposición	362
6.4 Efectos de la cancelación y reposición	363
6.5 Vencimiento del nuevo título	364
7. Demanda de reivindicación	364
7.1 Legitimación en la demanda de reivindicación	364
7.2 Procedimiento demanda de reivindicación	364
8. La reposición, cancelación y reivindicación de títulos electrónicos	365
PARTE 2. NO SON TÍTULOS VALORES	
Introducción	369
1. Carta de porte y conocimiento de embarque	369
1.1 Contrato de transporte	369
1.2 Función Económica	370
1.3 Concepto	371

1.4	Sujetos	374
1.5	Características comunes de la carta de porte y el conocimiento de embarque	374
1.6	Requisitos de la carta de porte y el conocimiento de embarque.....	376
1.7	Acción Cambiaria	377
2.	Certificado de depósito y bono de prenda.....	378
2.1	Contrato de depósito	378
2.2	Función económica de los certificados de depósito y los bonos de prenda	379
2.3	Concepto de certificado de depósito y bono de prenda.	379
2.4	Requisitos del Certificado de depósito y bono de prenda.....	380
2.5	Cobro del bono de prenda.....	380
	Conclusiones	381
	Bibliografía	385
	Acerca del autor	387

PRÓLOGO

Leí la primera edición del libro *De los títulos valores* del profesor Lisandro Peña Nossa a comienzos de la década de los ochenta, hace unos buenos lustros. Conociendo esta circunstancia, el profesor Peña tuvo la gentileza de enviarme el original de la décima edición, el cual trae enormes cambios y novedades, con el fin de que le hiciera una introducción. Dada mi escasa experiencia en los campos del derecho comercial y el financiero, le presenté excusas, pues carezco de las competencias intelectuales para introducir, como lo amerita, esta novedosa y reflexiva edición, ahora titulada *De los títulos valores y de los que No son títulos*. Pese a esto, y con una generosidad enorme, el autor ha aceptado que haga una anecdótica presentación de la misma.

De aquella primera lectura mantengo en la memoria algunas de las características del libro: su sencillez, los ejemplos con los que ilustraba muchos de los temas difíciles de comprender y lo completo del contenido. En la presente edición esas características se mantienen, pues el lenguaje es muy claro y pertinente, sin los rodeos y giros con los que frecuentemente se redacta la doctrina jurídica, de fácil acceso al estudiante novato y de agradable comprensión para el abogado experto.

La enseñanza del derecho en los llamados sistemas de derecho continental, se realiza siguiendo el método deductivo, pues su punto de partida es la generalidad de la norma y la teoría que la sustenta, para llegar a lo particular, que, en la mayoría de los cursos, los profesores dejan a la imaginación del alumno. Proponer ejemplos que expliquen la interpretación y aplicación de las normas objeto de una lección académica es algo de gran importancia metodológica, pues cierra el círculo del aprendizaje en el alumno y evita que se limite a la mera teoría. El profesor Peña, en su libro, recurre con frecuencia a estos, complementando de esta forma la correcta comprensión de las instituciones que explica.

La presente edición es quizás la más completa dentro del conjunto de estudios sobre los títulos valores en nuestro país. Comienza con el recuento histórico de la génesis de estos documentos y cómo sirvieron para fomentar y hacer más confiable el comercio a grandes distancias y en mercados muy disímiles durante la Edad Media europea. Luego, analiza uno a uno los elementos y características generales de estos títulos, exponiendo la teoría general sobre los mismos. Después profundiza sobre cada uno de los títulos valores tipificados en el Código de Comercio Colombiano, así como los diferentes aspectos procedimentales para su ejecución. Por último, concluye en una novedosa teoría alrededor de un grupo de estos, que al ser emanación de los contratos subyacentes, carecen de la totalidad de los elementos para poderlos considerar unos verdaderos títulos valores, a saber, la carta de porte y el conocimiento de embarque, que se expiden como consecuencia del contrato de transporte, y el certificado de depósito y el bono de prenda, como consecuencia del contrato de depósito.

En el tiempo que ha transcurrido desde la aparición del libro del profesor Peña Nossa hasta esta edición, muchas cosas han cambiado en la vida cotidiana de todos nosotros y de quienes se dedican al comercio y, por lo tanto, de las realidades que la ley busca regular. Una de ellas, que es tratada en diferentes capítulos del libro, es la aparición de los documentos electrónicos, o para decirlo con la ley 527 de 1999, de los mensajes de datos y los efectos jurídicos que ellos tienen en las relaciones entre las personas. Comúnmente se acepta que todo lo que se haga por escrito, en papel, tiene los mismos efectos que aquello que se hace a través de mensajes de datos, de forma digital o cualquier otro medio físico o virtual que pueda ser comprendido directamente por los sentidos del ser humano. Este aforismo, se conoce como la equivalencia funcional entre el mensaje de datos y el documento escrito, que para algunos es incluso un principio del derecho. La nueva realidad de las comunicaciones a partir de la revolución digital, y la expedición de la ley 527 de 1999 que consagra la regla de la equivalencia funcional citada. Esta ley tiene especial importancia en materia de títulos valores en varios aspectos. En primer lugar, a nivel de la creación de estos, pues la incorporación del derecho ya no consta en la carátula sino en un mensaje de datos que solo se puede conocer a través de la máquina correspondiente. Por otra parte, la dificultad de la firma electrónica, que legalmente difiere de la firma digital. Por último, en la suscripción del respectivo título digital por los diferentes intervinientes en su emisión o circulación, pues parte del mercado de valores se halla desmaterializado y los títulos electrónicos se archivan, por decirlo así, en un solo repositorio. En la práctica, lo que circula son las órdenes dadas al operador del repositorio (generalmente contenidas en mensajes de datos) para que registre las diferentes operaciones que se hacen con el título desmaterializado.

Esta nueva realidad ha generando nuevos e impensados problemas de aplicación práctica a todas las transacciones, y en forma muy especial de los títulos valores, aspectos que analiza en su libro el profesor Peña.

El Colegio de Abogados Rosaristas, cuerpo que congrega a los egresados de la Facultad de Jurisprudencia, se congratula con el Dr. Lisandro Peña Nossa, miembro del Colegio desde su fundación, quien es además Profesor Emérito de la universidad por más de treinta y cinco años. Felicitaciones por la décima edición del ya clásico texto en este importante tema del derecho comercial, y lo presento al mundo académico y del ejercicio de la abogacía como un excelente aporte en la construcción doctrinaria de la institución jurídica de los Títulos Valores.

Bogotá, enero de 2016.

Enrique José Arboleda Perdomo
Presidente
Colegio de Abogados Rosaristas



PARTE 1

DE LOS TÍTULOS VALORES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS TÍTULOS VALORES EN GENERAL

CAPÍTULO 1
Antecedentes, evolución histórica
y sistemas cambiarios

Anota el profesor Francesco Galgano que la “*historia del derecho mercantil es la historia de un modo especial de crear derecho: la historia del particularismo que ha caracterizado la regulación normativa de las relaciones mercantiles, y que la distingue de la regulación normativa de cualquier otro tipo de relaciones sociales*”¹. Los títulos valores, como institución del derecho mercantil, no son ajenos a una evolución histórica que denota su surgimiento como respuesta a las necesidades de los comerciantes para mitigar riesgos de seguridad, imprimir mayor certeza a las transacciones, agilizar la movilización de la riqueza, utilizar mecanismos más prácticos y acordes a las necesidades de los negocios.

Desde la perspectiva jurídica los títulos valores lograron imprimir mayores ventajas frente a la cesión de créditos porque: (1) su naturaleza jurídica de bien mercantil permite formas de negociación más ágiles y seguras; (2) materializaron la objetivación del derecho de manera que la efectividad de los mismos frente a un tercero de buena fe se desvincula de consideraciones personales; (3) confiere mayor certeza en la negociación, pago y garantía; y (4) dan mayores opciones al último tenedor de hacer efectivo el derecho, pues puede iniciar acción cambiaria de cobro contra todos los que con anterioridad a él se hayan obligado cambiariamente.

Para un mejor entendimiento respecto de los diferentes apelativos con los que la costumbre mercantil, ha dado a conocer los documentos que nuestro Código de Comercio denomina títulos valores, consideramos pertinente referirnos de una manera somera a los antecedentes históricos del derecho cambiario.

1 Galgano, Francesco. (1981) *Historia del derecho mercantil*. Versión española de Joaquín Bisbal. Barcelona: Editorial Laia. p.11.

Creemos que de esta manera se podrá apreciar cómo la noción de título valor es el resultado de una elaboración por parte de eruditos comerciantes que vieron la necesidad de unificar la diferente terminología utilizada, así como sus elementos, con el objeto de internacionalizar el uso de estos documentos, que nacieron como instrumentos para facilitar el comercio.

Nótese que las instituciones jurídicas son respuesta a las necesidades de un momento dado y sus fundamentos perduran en el tiempo constituyéndose en la columna vertebral de la materia. No obstante, poco a poco el legislador ha venido reconociendo nuevas figuras como los valores y recientes escenarios como la creación y negociación electrónica de títulos valores y los valores. Con todo, ello no significa que las tradicionales instituciones hayan desaparecido. Al contrario, ellas son acumulativas y será el operador del derecho quien definirá cuál es la más pertinente para satisfacer sus necesidades.

1. Antecedentes

Es sabido que el comercio existía en Roma, pero los juristas romanos no se ocuparon de la normatividad, por considerar la actividad mercantil indigna de su condición. En la época imperial, los romanos poseían el concepto de *banco y banquero* y se conocía la noción de *cambium trayecticium*, sin tener la noción del derecho incorporado a un documento.

Varios tratadistas, entre ellos el jurista español Luis Muñoz y el colombiano Esteban Jaramillo Schloss, coinciden en ubicar el origen del derecho cambiario en la Edad Media, época en que nace la letra de cambio. En las ciudades mercantilistas del norte de Italia y el Mediterráneo, (siglos XII y XIII) en las llamadas Ferias (Francia, Italia, España) se siente la necesidad de crear instrumentos que faciliten la circulación del dinero y otros valores. Es así como se erigió la figura del “cambista” (*campsor* = deudor), quién recibía el dinero de su cliente, confesaba ante notario la recepción y se obligaba al mismo tiempo a que su representante entregara el dinero en el lugar y fecha convenidos y a la persona indicada por el cliente. La función jurídica de este instrumento era *probatoria*, ya que hacía contar la existencia de un contrato de cambio y se considera que este es el antecedente de la letra de cambio².

En el siglo XIV aparece el antecedente del pagaré, conocido como *promissio ex causa cambii*: el cual consistía en una confesión ante notario de ser sujeto activo de un crédito por razón del cambio y la promesa formal de quién es deudor de hacer el pago en día cierto.

2 Muñoz, L. (1973) *Derecho Comercial*. 2º Ed, Buenos Aires: Tipográfica Editora. p.7

En el siglo XVII la letra de cambio se convierte en título circulante, siendo su función permitir la circulación, transferencia o negociación de los bienes en forma rápida, transformándolos en valiosos instrumentos para el comercio.

Es importante mencionar como fuente del derecho cambiario moderno, la ordenanza francesa de 1673, conocida como *L'Édit de Colbert*, promulgada por Luis XIV, cuyos principios fueron a su vez seguidos por las *Ordenanzas de Bilbao*, vigentes en nuestro ordenamiento hasta después de la independencia. Como aportes importantes de la ordenanza francesa al derecho cambiario, podemos nombrar la *cláusula a la orden*, *el endoso*, *la aceptación*, *la cláusula de cambio*. A esta última se le atribuye el surgimiento de la diferencia entre el instrumento cambiario, independiente del contrato de cambio. Surge el concepto de *autonomía* como característica de todos los títulos mediante la norma de *inoponibilidad de excepciones* por el deudor respecto de un tenedor diferente al original.

Los principios de las ordenanzas de Luis XIV dieron origen a diferentes desarrollos jurídicos, a saber: el sistema continental (Francia, Alemania, España, Italia), el sistema anglosajón (Inglaterra) y el angloamericano (Estados Unidos).

En Francia, el Código de Comercio de Napoleón de 1807 se inspiró en la ordenanza de Luis XIV y esta doctrina influyó de manera especial en el sistema italiano, siendo su código de 1882 copia del francés. Sin embargo, hasta 1935 el sistema rechazó la idea de “abstracción” (característica del sistema alemán), como consecuencia de la introducción en las leyes internas del país y de los principios de la ley uniforme de Ginebra de 1930.

La teoría moderna de los títulos valores de autores italianos, tiene su fundamento en el pensamiento alemán, y en especial en la ordenanza de cambio, cuyos principios fueron incorporados en el Código de Comercio de los estados alemanes. Esta obra fue incorporada en legislaciones internas de países como Suiza, Bulgaria, Japón, Portugal y Rumania.

Para nuestro ordenamiento es de vital importancia referirnos al sistema español, en especial a las *Ordenanzas de Bilbao*, que como ya hemos mencionado, formaron parte del sistema jurídico de la época de la Independencia. El sistema español se inspiró en la necesidad de hacer de la letra de cambio un título de crédito eficaz, independiente de la concepción del cambio trayecticio.

En el siglo XIX el alemán Einert concibe la idea del título y la obligación abstra, inspirándose a su vez la ordenanza alemana de 1848. Aun cuando fueron los autores alemanes, Heineccius y Einert, quienes formularon los principios de los títulos valores, es a los autores italianos Cesare Vivante, Tullio Ascarelli y Francesco Messineo a quienes se les atribuye la doctrina del moderno derecho cambiario, siendo además en Italia donde florecen en la Edad Media las más antiguas empresas dedicadas al desarrollo de la función cambiaria y donde surge el cheque, otro título negociable, como orden de pago contra depósitos bancarios.

2. Derecho Cambiario en Colombia

La legislación española (Ordenanzas de Bilbao), continuó vigente en nuestro ordenamiento hasta bien avanzado el siglo XIX. Solo hasta el año 1853 se adoptó el primer Código de Comercio para la República de la Nueva Granada, fiel copia del modelo español, a su vez inspirado en el Código de Napoleón. Es decir, que al adoptar nuestro país este código de 1853, adquiere vigor en Colombia, el Código francés.

Con la desintegración política nacional, durante los regímenes de la Confederación y la Constitución de Rio Negro, se permitió a los estados adoptar su propia legislación en materia de comercio terrestre. De los diferentes códigos que surgieron, la mayoría copias del mismo código de 1853 y del código español de 1829, sobresale el Código de Comercio Terrestre del Estado de Panamá, tomado del Código de la República de Chile de 1865, el cual a su vez se debe a José Gabriel Ocampo, jurista argentino, cuyas fuentes fueron el Código Francés de 1807 y el Código Español de 1829.

Después de la Guerra Civil de 1885, en 1887 el Código de Panamá fue adoptado como Código de Comercio Nacional siendo entonces nuestro segundo Código de Comercio, después del de 1853.

De lo expuesto, vemos como este código tuvo una marcada influencia francesa, ajena al sistema de los *instrumentos negociables* del derecho angloamericano. Después de 35 años de vigencia, se vio la necesidad de considerar cambios en la materia. Es así como el gobierno del general Pedro Nel Ospina contrata una misión financiera presidida por Edwin Kemmerer, la cual recomienda la Ley 46 de 1923 y adopta el sistema angloamericano de los instrumentos negociables que, como hemos visto, es un sistema distinto al que veníamos aplicando, de marcada influencia francesa.

En consideración a este cambio, la misma Ley 46 de 1923 en su artículo 192 consideró:

El gobierno dispondrá [...] que se haga una edición de ella, junto con los títulos décimo y undécimo del Código del Comercio, y las leyes que lo adiciona y reforman, como también las disposiciones legales sobre cheques, y con rigurosa concordancia [...] se anotarán las reformas hechas por la presente ley, a cada una de las disposiciones anteriores a ella [...]

Desafortunadamente, este mandato no fue cumplido, y el nuevo sistema fue difícil de acoplar al ya existente, debiéndose haber considerado un “periodo de transición”.

A pesar de las dificultades de integración de los dos sistemas, es innegable el avance que esta ley marcó en el desarrollo de nuestro sistema cambiario y rigió por cerca de 40 años. Antes de la promulgación de nuestro actual Código del Comercio (Ley 410 de 1971), especialistas reconocidos fueron encargados de llevar a cabo una revisión de nuestro derecho comercial, y fue así como se llegó a la conclusión de que Colombia debía formar parte del movimiento de integración latinoamericana,

especialmente en el derecho comercial. Esta es la razón por la cual nuestro Código adopta el proyecto uniforme de títulos-valores para América Latina.

En razón de que la locución “títulos de crédito” solo comprende los de contenido crediticio, por recomendación de juristas argentinos se adoptó la de “títulos valores”, que comprende también los títulos corporativos y los representativos de mercancías. En los trabajos preparatorios de este proyecto de Ley Uniforme, se llevaron a cabo debates en reuniones de expertos organizadas por el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL).

A su vez el INTAL consultó al Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, entidad que ya había redactado un proyecto sobre títulos valores para los Estados miembros del Mercado Común Centroamericano. Su autor era el profesor Raúl Cervantes Ahumada, quién se había inspirado en el derecho continental europeo, en especial en las leyes uniformes aprobadas en Ginebra en 1930 sobre letra de cambio y pagaré y sobre cheques en 1931, así como en la experiencia mexicana en la aplicación de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. Esta es la razón por la que el INTAL encomendó al profesor Cervantes Ahumada la tarea de estructurar un anteproyecto.

Presentado el anteproyecto, el INTAL solicitó la colaboración de comercialistas de renombre, de diferentes países: Argentina (Héctor Cámara, Ignacio Winizky, Rodolfo Fontanarrosa), Colombia (Alberto Zuleta Ángel), de Chile (Rafael Lasalvia Copene) y otros de Brasil, Bolivia, y Venezuela, y llevó a cabo una reunión en la que los especialistas confrontaron el anteproyecto presentado por el profesor Cervantes Ahumada con:

- Las Leyes Uniformes de Ginebra, sobre letras de cambio, pagarés y cheque.
- El Proyecto Centroamericano sobre Ley Uniforme de títulos valores.
- La legislación sobre títulos de crédito e instrumentos negociables de los diferentes países latinoamericanos.
- Los proyectos de ley sobre la materia en varias naciones de esta área del mundo.
- Informes de los juristas previamente consultados.

Como consecuencia de esta reunión y considerando las modificaciones sugeridas por los juristas, el mismo profesor Cervantes Ahumada redactó el proyecto definitivo.

El director del INTAL envió el proyecto al Parlamento Latinoamericano con la siguiente nota:

Confiamos que este proyecto de Ley Uniforme de títulos valores para América latina será sometido a la consideración de los gobiernos respectivos a efectos de que sea adoptado, y contribuya así a la creación de las bases jurídicas necesarias para la intensificación del intercambio de bienes y capitales en la región y la formación del Mercado Común Latinoamericano.

En 1968, en Colombia se designó una comisión para revisar el Proyecto de Código de Comercio, que había sido presentado ante el Senado en 1958. Esta Comisión actuó desde octubre de 1968 hasta febrero de 1971, y en ella se suscitó un debate entre los doctores Emilio Robledo Uribe, Álvaro Pérez Vives y Gabriel Escobar Sanín, partidarios de actualizar, complementar y adaptar la Ley 46 de 1923 sobre instrumentos negociables a las nuevas necesidades del país, de una parte, y de la otra, Hernando Tapias Rocha, Samuel Finkielsztein y José Ignacio Narváez García, pregoneros de la conveniencia de introducir en el ordenamiento mercantil una regulación integral de los títulos valores más acorde con el sistema legislativo latino, tomando como modelo y documento principal de referencia el Proyecto del INTAL.³

El debate de la Comisión concluyó con el acuerdo de acoger el Proyecto INTAL, como base de estudio y discusión, pero haciendo las adiciones y sustituciones que se consideraran de conveniencia general.

El articulado definitivo ostenta los lineamientos, la estructura y los principios fundamentales del Proyecto INTAL. El orden y distribución de sus partes es idéntica y en ambos se observa una parte que contiene reglas de carácter general para estos instrumentos jurídicos y luego la regulación particular para cada uno de ellos.

3 Jaramillo Schloss, E. (1974) Los Instrumentos negociables en el Nuevo Código del Comercio. Bogotá: Ed. Temis. p. 30.

CAPÍTULO 2

Concepto de título valor y sus principios rectores

1. Terminología utilizada para designar al título valor

Resulta variada la terminología que tanto la legislación como la doctrina le han venido dando a lo que hoy en nuestro ordenamiento jurídico conocemos como título valor. Esto obedece a la característica que se quiere destacar de tales documentos, dependiendo del sector desde donde se mire. Así por ejemplo, encontramos vocablos tales como “efectos de comercio”, “valores mobiliarios”, “papeles valores”, “instrumentos negociables”, “títulos circulatorios”, “títulos de crédito”, “títulos valores”, entre otros.

La expresión “efectos de comercio”, aunque en verdad estos documentos sean el producto de las diferentes operaciones que surgen en el tráfico mercantil, es de contenido genérico toda vez que no solo los títulos valores derivan su existencia de la actividad mercantil, pues de ella también se originan figuras tales como los contratos, las garantías, los intereses, indemnizaciones etc., siendo imprecisa la denominación. Además, la misma no destaca la característica más importante de estos instrumentos, cual es la de que incorporan un valor económico.

Los títulos valores por sí son valores mobiliarios, pues son documentos creados para circular de un lugar a otro tanto física como jurídicamente. Así mismo son papeles valores, pues es el documento físico el que materializa un derecho incorporal de índole patrimonial.

La designación de “instrumentos negociables”, al igual que la de “títulos circulatorios”, indica la potencialidad de estos papeles para circular, incluso cuando algunos autores, para controvertir estas expresiones, sostengan que los títulos no siempre circulan como en los casos en que se insertan cláusulas que limitan la